

**OTROS GASTOS PRIORITARIOS
RESUMEN DEL MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO POR TIPO DE GASTO
(Cifras en Quetzales)**

RESUMEN	DEBITO	CREDITO
Total:	729.780.000.00	729.780.000.00
Ministerio de Relaciones Exteriores <i>Funcionamiento</i>		84.000.000.00 84,000,000.00
Ministerio de Gobernación <i>Funcionamiento</i>	275.000.000.00 275,000,000.00	
Ministerio de la Defensa Nacional <i>Funcionamiento</i>		50.000.000.00 45,000,000.00
<i>Componentes de Inversión</i>		5,000.000.00 5,000,000.00
<i>Inversión Física</i>		5,000,000.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social <i>Funcionamiento</i>	264.500.000.00 264,500,000.00	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación <i>Funcionamiento</i>	100.000.000.00	8.000.000.00 8,000,000.00
<i>Componentes de Inversión</i>	100.000.000.00	
<i>Inversión Física</i>	100,000,000.00	
Ministerio de Cultura y Deportes <i>Componentes de Inversión</i>	55.500.000.00 55,500,000.00	
<i>Inversión Física</i>	55,500,000.00	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo <i>Funcionamiento</i>		77.000.000.00 26,500,000.00
<i>Componentes de Inversión</i>		50.500.000.00 500,000.00
<i>Inversión Física</i>		500,000.00
<i>Transferencias de Capital</i>		50,000,000.00
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro <i>Funcionamiento</i>	34.700.000.00 34,700,000.00	516.700.000.00 398,500,000.00
<i>Componentes de Inversión</i>		112.200.000.00 12,200,000.00
<i>Inversión Física</i>		12,200,000.00
<i>Transferencias de Capital</i>		100,000,000.00

ARTICULO 11. Las medidas de ajuste presupuestario a las que hace referencia el Capítulo I de la presente normativa y las operaciones que se derivan de la reasignación presupuestaria contenida en el Capítulo II por la cantidad total de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,495,602,582.00), ambos aprobados en Consejo de Ministros, surten efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.

ALVARO COLOM



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Salvador Gaitán Gaitán
Ministro de Gobernación

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Ana Ordóñez de Molina
Ministra de Educación

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Alfredo Alejos Olvera
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Rafael Andrés Rodríguez
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Viceministro de Inversión
y Competencia
Ministerio de Economía
Encargado del Despacho

Mario Roberto Aldana Pérez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Celso David Cerezo Pulec
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

Alfredo Américo Pokus Yacquán
Viceministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho

Jerónimo Landeño Chango
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferratés Falice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larro Ocalita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-276-2009)-8-abril

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98, REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 105-2009

Guatemala, 7 de abril de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio fundamental del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y de conformidad con el Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, el Ministerio de Gobernación esta facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso referente a la Tarjeta y Placas de Circulación, en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer reformas al Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito, a efecto de regular las disposiciones relativas a la circulación de vehículos y sus ocupantes y con ello coadyuvar a disminuir el índice delincucional, tomando en consideración que se ha denunciado por parte de la población, una constante y sistemática utilización de motobicicletas y motocicletas de dos ruedas, como medio para la comisión de hechos ilícitos contra la vida y el patrimonio de las personas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales a), b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 4, 5 y 19 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98,
REGLAMENTO DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 1. Se reforma el ARTÍCULO 46, el cual queda así:

"ARTÍCULO 46. NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS A TRANSPORTAR. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de plazas autorizadas en la tarjeta de circulación o las que señale la autoridad competente. Para los efectos de cómputo los menores de dos años no se contarán sino ocupan plaza y los menores de doce años se contarán como media plaza, siempre y cuando no sobrepasen la mitad del número total de ocupantes.

En cuanto a los vehículos denominados motobicicletas y motocicletas de dos ruedas, queda prohibido a los conductores de éstos transportar a otra u otras personas, no obstante que la tarjeta de circulación indique lo contrario.

Se exceptúan de la prohibición anterior: Las fuerzas de seguridad y las policías municipales de tránsito."

ARTÍCULO 2. Se reforma el **ARTÍCULO 48** el cual queda así:

“ARTÍCULO 48. NORMAS RELATIVAS A VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS. Las bicicletas no podrán ser ocupadas por más de una persona cuando hayan sido diseñadas para una sola persona. En ningún caso podrá situarse a otro viajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.”

ARTÍCULO 3. Se adiciona el **ARTÍCULO 48 BIS.**

“ARTÍCULO 48 BIS. Las motocicletas y motobicicletas no podrán ser ocupadas por más de una persona.

Para circular éstos vehículos se debe cumplir los requisitos siguientes:

- a. Portar en la parte trasera la respectiva placa de circulación de manera visible;
- b. Disponer de una lámpara de luz blanca en la parte delantera y luz roja y de freno en la parte trasera; y,
- c. Contar con luces pida vías laterales tanto delanteras como traseras.”

ARTÍCULO 4. Se adiciona el **ARTÍCULO 48 TER.**

“ARTÍCULO 48 TER. EQUIPO DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y MOTOBICICLETAS.

Los conductores de motocicletas y motobicicletas están obligados a hacer uso de un chaleco reflectivo y un casco protector de conformidad con las especificaciones siguientes:

- a. Chaleco reflectivo, color amarillo fluorescente con distintivos reflectivos verticales y horizontales de cinco centímetros de ancho, con el número de placa de la motocicleta o motobicicleta en el dorso, visible a una distancia de cinco metros de distancia; y,
- b. Cascos de protección con un adhesivo color blanco con el número de placa de la motocicleta o motobicicleta.”

ARTÍCULO 5. Se reforma el **ARTÍCULO 185**, el cual queda así:

“ARTÍCULO 185. MULTAS DE MAYOR CUANTÍA. Se aplicará multa de:

- a) Un mil quetzales, en los casos que siguen:
 - 1. Retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito;
 - 2. Faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad de Tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente; y
 - 3. Por contravenir la prohibición establecida en el artículo 48 del presente Reglamento.
- b) Cinco mil quetzales, para quien altere la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles o por cualquier otro medio, en la vía pública para facilitar carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente; y,
- c) Veinticinco mil quetzales por utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente por cada conductor que participe. También impondrá multa por este monto a quienes no atiendan los requerimientos de los vehículos de emergencia, según se establece en el artículo 127 del presente reglamento.

En estos casos la autoridad de tránsito obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste determine si hay conexión con algún delito que perseguir.”

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Se exceptúan el **ARTÍCULO 3** que adiciona el **ARTÍCULO 48 BIS.**, el **ARTÍCULO 4** que adiciona el **ARTÍCULO 48 TER.** y **ARTÍCULO 5** que reforma el **ARTÍCULO 185**, los cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Alvaro Colom

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Salvador Gándara Galán
Ministro de Gobernación



Carlos Larín
Lic. Carlos Larín Schaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN SIEMBRAS DE AMOR.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 255-2009

Guatemala, 26 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la Fundación denominada FUNDACIÓN SIEMBRAS DE AMOR, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de Ley y las directrices dadas por este Ministerio y contando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 184 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN SIEMBRAS DE AMOR, la que se registró conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número treinta y siete (37) de fecha doce de agosto del año dos mil ocho, modificada por Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ambas autorizadas en la Ciudad de Guatemala, por el Notario René Armando Lam España.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN SIEMBRAS DE AMOR, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la FUNDACIÓN SIEMBRAS DE AMOR, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Salvador Gándara Galán
Ministro de Gobernación

Lic. Carlos Larín
Lic. Carlos Larín Schaita
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE SIBINAL,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Acuérdase elevar a Categoría de ALDEA el Caserío Suchiate, Municipio de Sibinal, departamento de San Marcos.

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad del municipio de Sibinal, departamento de San Marcos.

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Acuerdos municipales en uso número 19, en donde a folios del 285 al 293 aparece el que copiado en su parte conducente dice:

“ACUERDO MUNICIPAL NUMERO: 008-2009. Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Sibinal, departamento de San Marcos, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil nueve,